

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 684
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: RESTITUCION INMUEBLE
Demandante: PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI SAS
Demandado: LUIS FERNANDO TRIANA
Radicación: 760014003008202000038

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede solicita al despacho aclarar el auto admisorio, en el sentido que la acción se dirige únicamente en contra del señor LUIS FERNANDO TRIANA.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 820 de 2003, se tiene que la solicitud es netamente procedente, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. ACLARAR el auto No. 153 del 3 de febrero de 2020 en el sentido que la presente demanda verbal de restitución del inmueble se adelantara únicamente contra el señor LUIS FERNANDO TRIANA.

2.- En consecuencia, procédase a notificarle la presente providencia al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de los anexos pertinentes, bajo la advertencia que para ser escuchado en este proceso debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados y lo que sucesivamente se causen en el transcurso del juicio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ